

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **144**

Fecha Estado: 16/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210044400	Ordinario	JESUS SALVADOR GOMEZ ARBOLEDA	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Auto rechaza demanda ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. GF	15/09/2022		
05001310500120210044600	Ordinario	LUZ AMANDA AVENDAÑO SALAZAR	PROTECCION S.A.	Auto rechaza demanda ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. GF	15/09/2022		
05001310500120210044900	Ordinario	CARLOS MARIO CALLE GOMEZ	AHUMADOS TOTO S.A.S.	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA), ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	15/09/2022		
05001310500120210045600	Ordinario	ELIO DE JESUS CORREA ZABAL	TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PEROSNERIA. ADMITE DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA). ORDENA REQUERIR. GF	15/09/2022		
05001310500120210046600	Ordinario	MARGARITA CARDONA AGUIRRE	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR (POR SECRETARÍA) A LA DEMANDADA, PROCURADORA, ANDJE, ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	15/09/2022		
05001310500120210048800	Ordinario	JULIO CESAR ESTRADA QUIROZ	ADRIANA MARIA GONZALEZ RESTREPO	Auto rechaza demanda ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. GF	15/09/2022		
05001310500120210049400	Ordinario	RUBEN DARIO GOMEZ GONZALEZ	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA. ADMITE DEMANDA. ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA (POR SECRETARÍA). ORDENA REQUERIR A LA DEMANDADA. GF	15/09/2022		
05001310500120210050100	Ordinario	JAIRO DE JESUS ESTRADA ARROYAVE	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto rechaza demanda ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE. GF	15/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar David Osorio Cuervo

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 01

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ddf4613913590735adba54f3d65785ed79e548f35cd5edb6518777d8e11824**

Documento generado en 15/09/2022 04:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 21 de julio de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 19 de julio de 2022, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 12 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Sara Duque H.

SARA LUCÍA DUQUE HERNÁNDEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00444 00
Demandante:	Jesús Salvador Gómez Arboleda
Demandada:	Universidad de Antioquia
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada no cumplió dentro del término legal, los requisitos solicitados por este despacho, mediante auto notificado por estados el [12 de julio de 2022](#)¹, por lo que, tal como se advirtió en el mismo, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **JESÚS SALVADOR GÓMEZ ARBOLEDA** contra la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcGz5rYvr_ZMgvpXCIEEdgQBO2bJxqmrU0JfXCsUPzll9Q?e=Efp8eE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 21 de julio de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 19 de julio de 2022, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 12 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Sara Duque H.

SARA LUCÍA DUQUE HERNÁNDEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00446 00
Demandante:	María Luz Amanda Avendaño Salazar
Demandada:	Protección S.A.
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada no cumplió dentro del término legal, los requisitos solicitados por este despacho, mediante auto notificado por estados el [12 de julio de 2022](#)¹, por lo que, tal como se advirtió en el mismo, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **MARÍA LUZ AMANDA AVENDAÑO SALAZAR** contra **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eacd8-JAe7tHrdcroveZtJwBkCvG9ub34XfSIIdseq4ozYg?e=Kfncgx

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de julio de 2022.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 19 de julio de 2022, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 12 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Sara Duque H.

SARA LUCÍA DUQUE HERNÁNDEZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00449 00
Demandante:	Carlos Mario Calle Gómez
Demandado:	Ahumados Toto S.A.S.
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto de publicado por estados [el 12 de julio de la presente calenda](#), en escrito allegado al correo del Despacho el día [19 de julio de 2022](#).

Encontrando esta servidora que, de conformidad con las normas que regulan la materia, la parte interesada ha satisfecho la aclaración solicitada respecto a la parte demandada, quien es Ahumados Toto S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO ÁLVAREZ QUICENO; satisfizo el requisito dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, reglamentado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, frente al traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada; informó el canal digital de notificación de los testigos solicitados y clarificó lo solicitado respecto al acápite de pruebas.

En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JINO BERNARDO GONZÁLEZ ALTAMIRANDA**, quien se identifica con C.C. N° 78.695.730 y porta la T.P. N° 173.652 del CS de la J., como apoderado, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **CARLOS MARIO CALLE GÓMEZ** identificado con CC N° 71.671.369, contra **AHUMADOS TOTO S.A.S.**, identificada con NIT 900177158-1, representada legalmente por LUIS EDUARDO ÁLVAREZ QUICENO o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite, previsto para el proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado enviándole copia de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 21 de julio de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 19 de julio de 2022, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 12 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Sara Duque H.
SARA LUCÍA DUQUE HERNÁNDEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00456 00
Demandante:	Elio de Jesús Correa Zabal
Demandado:	Tecnológico de Antioquia
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto de publicado por estados el [12 de julio de 2022](#)¹, en escrito allegado al correo del Despacho el día [19 de julio de 2022](#)².

Encontrando esta servidora que, de conformidad con las normas que regulan la materia, la parte interesada aclaró la calidad de empleado del señor Elio de Jesús Correa Zabal, como trabajador oficial y aportó el poder constituido en debida forma y legible. En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANA MARÍA GONZÁLEZ MONTES**, quien se identifica con C.C. N° 1.017.138.546 y porta la T.P.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETIA9GLXHDxJkcO4ac39qAEBGvOW50-h9LL9pMrZ44a19g?e=KsEVKJ

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsVVnJ40RAF0hRCOTGpvYwwBc-NyUvQrtzMbW6RU97ZxmQ?e=iQSooH

Nº 250.041 del CS de la J., como apoderada principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **ELIO DE JESÚS CORREA ZABAL** identificado con CC Nº 71.661.105 contra el **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.905.419, representada legalmente por LEONARDO GARCÍA BOTERO o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite, previsto para el proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado enviándole copia de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Remítase por secretaría.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 04 de agosto de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 03 de agosto de 2022, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 27 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Sara Duque H.
SARA LUCÍA DUQUE HERNÁNDEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00466 00
Demandante:	Margarita María Cardona Aguirre
Demandado:	Colpensiones
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto de publicado por estados el [27 de julio de 2022](#)¹, en escrito allegado al correo del Despacho el día [29 de julio de 2022](#)².

Encontrando esta servidora que, de conformidad con las normas que regulan la materia, la parte interesada aportó el canal de notificación de los testigos solicitados, de conformidad con el artículo 6º, inciso 1º del Decreto 806 del 2020, reglamentado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022. En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FRANCISCO JAVIER HERRERA SÁNCHEZ**, quien se identifica con C.C. N° 71.337.167 y porta la T.P. N°

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZBkB1MyT_JDplOngJ0eSHwB2zWkWuQ3YG3MZNOzEPt7xw?e=S14YCM

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu7hmm5oA15PnjVWMfcV5uwB5d6-LdMIO_MFbYN_0g1Ng?e=xOJtCk

168.583 del CS de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **MARGARITA MARÍA CARDONA AGUIRRE** identificado con CC N° 24.837.339 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite, previsto para el proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado entregándole copia auténtica de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma. **Remítase por secretaría.**

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR al demandado para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 09 de agosto de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 08 de agosto de 2022, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 01 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Sara Duque H.
SARA LUCÍA DUQUE HERNÁNDEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00488 00
Demandante:	Julio Cesar Estrada Quiroz
Demandada:	Adriana María González Restrepo
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada no dio cumplimiento, dentro del término legal, a los requisitos solicitados por este despacho, mediante auto notificado por estados el [01 de agosto de 2022](#)¹, por lo que, tal como se advirtió en el mismo, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **JULIO CESAR ESTRADA QUIROZ** contra **ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ RESTREPO**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER7wenrHaqI Ft3Zdel2YcSABKsTu0q-rotaywkQnR3Btmw?e=9m9jXD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 09 de agosto de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 08 de agosto de 2022, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 01 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Sara Duque H.

SARA LUCÍA DUQUE HERNÁNDEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00494 00
Demandante:	Rubén Darío Gómez González
Demandado:	Compañía de Galletas Noel S.A.S
Decisión:	Admite Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto de publicado por estados el [01 de agosto de 2022](#)¹, en escrito allegado al correo del Despacho el [08 de agosto de 2022](#)².

Encontrando esta servidora que, de conformidad con las normas que regulan la materia, la parte interesada ha satisfecho el requisito dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, frente al traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada. En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JORGE IVÁN RESTREPO GARCÍA**, quien se identifica con C.C. N° 71.638.061 y porta la T.P. N°

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdJi7tDpsklAmmR-5yM9-1UBsaFgT6tqyyYbPdcWV84Hcw?e=9xFtI4

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhB1-aQoMpJMpS-WVxYkmn8B05G8c7GOaX-Jbasi4wClyQ?e=Is4PYQ

60.623 del CS de la J., como apoderado principal, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **RUBÉN DARÍO GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con CC N° 71.579.038, contra **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S**, identificada con NIT 811014994-9, representada legalmente por ALBERTO HOYOS LOPERA o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado enviándole copia de la demanda, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma. **Remítase por secretaría.**

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 09 de agosto de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 08 de agosto de 2022, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 01 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Sara Duque H.
SARA LUCÍA DUQUE HERNÁNDEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00501 00
Demandante:	Jairo de Jesús Estrada Arroyave
Demandada:	Municipio de Medellín
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que la parte interesada no dio cumplimiento, dentro del término legal, a los requisitos solicitados por este despacho, mediante auto notificado por estados el [01 de agosto de 2022](#)¹, por lo que, tal como se advirtió en el mismo, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **JAIRO DE JESÚS ESTRADA ARROYAVE** contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbuV_EkquRB0k8hpbJyb9p8Bs6ekuUlc6uRlceNLmdVxZQ?e=cB46Uz